ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0512-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputadas de los Grupos Parlamentarios de Morena, PT y PRI, y sin partido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA. PT. PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir excluyente del delito, cuando se trate de delitos de los cuales se acusa a personas que se encuentran involucradas en contextos de defensa de un proyecto político alterno, defensa de la tierra, en manifestaciones en contra de proyectos de la administración y/o cualquier otro evento en ejercicio del derecho a la protesta y la libertad de expresión, se deberá considerar que usualmente se deberá considerar a petición de parte el análisis contextual para poder identificar a una persona detenida por fines políticos y cuando el agente sea una mujer jefa de familia en condiciones de pobreza, no sea reincidente y el delito no atente contra la vida de otras personas. Eliminar la sanción al transporte de estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales. Establecer que no serán

punibles la producción ni la compra para consumo personal. Sancionar a quien introduzca o extraiga del país estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales con fines de comercialización. Definir como aborto a la interrupción del embarazo después de las 12 semanas de gestación. Incluir un capitulo que comprenda los delitos por motivos Políticos y en Contexto de Represión a la Protesta Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO PENAL FEDERAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES** **Primero.** Se adiciona al artículo 15 la fracciones XI y XII; se reforma el artículo 194, párrafos primero, segundo y cuarto, y se deroga el tercer párrafo de la fracción I, se reforma el primer párrafo de la fracción II; se deroga el artículo 195 Bis; se reforma el artículo 198, párrafos primero y segundo, y se deroga el párrafo tercero; se adiciona un tercer párrafo al artículo 323; se reforman los artículos 329 a 332; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 332 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
Artículo 15.- El delito se excluye cuando: **I.** a **X.** …	**Artículo 15.** ... **I.** a **X.** ...
No tiene correlativo	**XI. Cuando se trate de delitos de los cuales se acusa a personas que se encuentran involucradas en contextos de defensa de un proyecto político alterno, defensa de la tierra, en manifestaciones en contra de proyectos de la**

	administración y/o cualquier otro evento en ejercicio del derecho a la protesta y la libertad de expresión, se deberá considerar que usualmente se deberá considerar a petición de parte el análisis contextual para poder identificar a una persona detenida por fines políticos.
No tiene correlativo	**XII. Cuando el agente sea una mujer jefa de familia en condiciones de pobreza, no sea reincidente y el delito no atente contra la vida de otras personas.**
Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:	**Artículo 194.** ...
I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;	**I. Produzca, trafique o comercialice** alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;
Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.	Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.
Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.	**No serán punibles la producción ni la compra para consumo personal.**
El comercio *y suministro de narcóticos* podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del	El comercio podrá ser investigado, perseguido y, en su caso sancionado por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del

fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento. **II.-** Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. … **III.** y **IV.** … … **Artículo 195 bis.-** *Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.* *El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:* ***I.*** *Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o*	artículo 474 de dicho ordenamiento. Párrafo adicionado DOF 20 de agosto de 2009. **II.** Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, **con fines de comercialización,** aunque fuere en forma momentánea o en tránsito. ... **III.** y **IV.** ... ... **Artículo 195 Bis. Se deroga.**

de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder. ***II.*** *Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.* *Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.* *La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.*	
Artículo 198.- Al que *dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo,* siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.	**Artículo 198. Al que siembre, cultive** o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, se le impondrá prisión de uno a seis años.
Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.	Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior. **Las acciones previstas en el este párrafo y el anterior serán punibles únicamente cuando tengan por objetivo las**

	conductas descritas en el artículo 194 fracciones I y II del presente Código. No se impondrá pena privativa de la libertad a quien se dedique como actividad principal a las labores propias del campo y cuando en la persona concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica.
…	…
Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.	**Se deroga cuarto párrafo**
…	...
Artículo 329.- Aborto es la *muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez*.	**Artículo 329.** Aborto es la **interrupción del embarazo después de las 12 semanas de gestación.**
Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, *se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.*	**Artículo 330.** Al que hiciere abortar a una mujer, **sin su consentimiento, aún y cuando este se realice antes de las 12 semanas de gestación, se le aplicará de tres a seis años de prisión y si mediare violencia física o moral se impondrá de seis a ocho años de prisión.**

Artículo 331.- *Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera,* además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.	**Artículo 331. Al personal médico que causare un aborto sin consentimiento de la mujer**, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.
Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la *madre* que voluntariamente *procure* su aborto o consienta en que otro la haga abortar, *si concurren estas tres circunstancias:* ***I.-*** *Que no tenga mala fama;* ***II.-*** *Que haya logrado ocultar su embarazo, y* ***III.-*** *Que éste sea fruto de una unión ilegítima.* *Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.*	**Artículo 332.** Se impondrá de **tres a seis meses** de prisión **o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad**, a la **mujer** que voluntariamente **practique** su aborto o consienta en que **otra persona** la haga abortar, **después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto solo se sancionará cuando se haya consumado.** **La misma pena se le impondrá a quien hiciere abortar a una mujer, después de las doce semanas de embarazo, con el consentimiento de ésta.**
Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años. …	**Artículo 323.** ... ...
No tiene correlativo	**No se podrá acusar de este delito a las mujeres cuando se practiquen o hayan hecho practicar un aborto posterior a las 12 semanas de gestación.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
No tiene correlativo	**Segundo.** Se adiciona el capítulo IV, "Delitos por motivos políticos y en contexto de represión social", con el artículo 432 Bis, al título X del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue: **Capítulo IV** **Delitos por Motivos Políticos y en Contexto de Represión a la Protesta Social** **Artículo 432 Bis. Cuando se trate de delitos de los cuales se acusa a personas que se encuentran involucradas en contextos de defensa de un proyecto político alterno, defensa de la tierra, en manifestaciones en contra de proyectos de la administración y/o cualquier otro evento en ejercicio del derecho a la protesta y la libertad de expresión, se deberá considerar, a petición de parte se realizará un análisis contextual para poder identificar a una persona detenida por fines políticos.** **En este sentido, se deberá analizar lo siguientes:** **a) Si la persona fue detenida en un contexto de protesta social.** **b) Si pertenece a algún grupo que se encuentre en desacuerdo con las políticas actuales o las autoridades, sean municipales, estatales o federales.** **c) La persona forma parte de un grupo o comunidad en defensa de la tierra o de su territorio.**

No tiene correlativo	**d) Si existen acusaciones de tortura para la fabricación de delitos.** **e) Que hayan sido detenidos en el contexto de una protesta social.** **Cuando se cumplan las características del análisis contextual para determinar si se trata de una persona detenida por motivos políticos, se declarará la extinción de la acción penal, dejando a salvo los derechos a la reparación del daño.**
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco